

Denuncias Web

Recepción de las Denuncias

Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial

Normativa Aplicable

- *El Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece en su Artículo 3° que el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta entre otros, en el poder ciudadano de denuncia.*
- *El Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en sus Artículos 8° y 9° establece el derecho que tienen los ciudadanos y el deber en el caso particular de los funcionarios públicos, de interponer denuncias sobre presuntos actos de corrupción realizados en la función pública, y que de acuerdo con su Artículo 11°, las mismas pueden ser interpuestas ante las Auditorías Internas del Sector Público.*
- *El Artículo 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y Artículo 6° de la Ley General de Control Interno, indica que es deber de las Auditorías Internas tramitar las denuncias que sean atinentes al ámbito de su competencia y guardar confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos denunciantes, así como de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen para la formulación del informe.*
- *El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial (Decreto Ejecutivo N° 34648-MOPT), establece en su Capítulo III, Sección VI, Artículos del 89 al 94, disposiciones generales que se seguirán en la atención de denuncias.*
- *Manual para la Atención de las Denuncias realizado por la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial Número AI-AA-11-17, que tiene como objetivo regular la forma como se deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), así como los requisitos que deben reunir las mismas y los aspectos que se considerarán para su análisis.*
- *Protocolo de Coordinación de las Auditorías Internas, que indica si la denuncia involucra aspectos relacionados con la actividad ordinaria de las dependencias del MOPT y particularmente de las Direcciones Generales de Educación Vial, Ingeniería de Tránsito y Policía de Tránsito, corresponderá a la Auditoría General del MOPT su atención. También, si la denuncia involucra aspectos relacionados con el uso de los recursos aportados por el COSEVI para la ejecución de proyectos y/o inversiones de seguridad vial ejecutados por las dependencias del MOPT y particularmente por las Direcciones Generales de Educación Vial, Ingeniería de Tránsito y Policía de Tránsito, corresponderá a la Auditoría Interna de ese Consejo su atención.*
- *El Artículo 15° de la Ley General de Administración Pública prevé la facultad del ejercicio de potestades discrecionales en la actividad administrativa, siempre que esté sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. Por otra parte, el Artículo 269° de esa Ley indica que la actuación administrativa debe realizarse conforme a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia, correspondiendo a las autoridades superiores de cada centro o dependencia velar, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto.*
- *El Artículo 14° del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece la obligatoriedad de diseñar parámetros y procedimientos para la recepción, valoración de la admisibilidad y trámite de las denuncias que se presenten y que sean atinentes al ámbito de competencia de las Auditorías Internas.*
- *La RESOLUCIÓN R-CO-96-2005 LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS, de la Contraloría General de la República, donde se establecen cuáles son los requisitos que debe reunir una denuncia para presentarla ante este Órgano Fiscalizador.*